

## CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NO.: 11345

RAMO: FIANZAS

FIANZA DE AVANCE

1.- POR CUANTO: EL BIGOTE DE DON MIGUEL, SRL , sociedad constituída bajo las leyes de la República Dominicana, y con RNC No.:132-92973-1, (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha 24/07/2024 a la compañía ONE ALLIANCE SEGUROS, S.A. (en lo adelante la AFIANZADORA), una fianza por una suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 90/100 (RD\$ 8,822,534.90)

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

GARANTIZANDO EL AVANCE Y/O ANTICIPO CON RELACIÓN A CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025 - 2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN EL DISTRITO NACIONAL. REF: INABIE-CCC-LÁN-2023-0054.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL INABIE

(en lo adelante el BENEFICIARIO) con fecha de vigencia desde el 01/07/2024 hasta 01/07/2026, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

- 3.- POR CUANTO: La AFIANZADORA no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o moral.
- 4.- POR CUANTO: La AFIANZADORA se compromete a responder a EL BENEFICIARIO, de los daños y perjucios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el AFIANZADO, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza; siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable al AFIANZADO y haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.
- 5.- POR CUANTO: El aflanzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado es gastos exigidos por las leyes vigentes
- 6.- POR CUANTO: La AFIANZADORA no realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el AFIANZADO.
- 7.- POR CUANTO: La Ley No. 146-02 capacita a las Compañias de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas, incluso en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias;
- 8.- Estando la AFIANZADORA, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente fianza por la cantidad de RD\$ 8,822,534,90 exigida el BENEFICIARIO al AFIANZADO conforme a las estipulaciones de presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, el representante de la AFIANZADORA firma la flanza en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 24 dias de julio de 2024.





## **CONDICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Los incumplimientos que cubre esta fianza son los que ocurran durante su vigencia. El vencimiento del o az fianza no extingue la responsabilidad de la AFIANZADORA para con el BENEFICIARIO si el incumplimiento del AFIANZADOR hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma; siempre que el BENEFICIARIO hubiere cumplido las obligaciones pre. Etas en el contrato de cuya fianza se deriva.

ARTÍCULO 2: El BENEFICIARIO deberá notificar por escrito de la AFIANZADORA la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta flanza, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

ARTÍCULO 3: Esta fianza cesara en su validez y no podrá ser ejecutada par el BENEFICIARIO en caso de Facca Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida al AFIANZADO, cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza

**ARTÍCULO 4:** Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por el BENEFICARIO y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes caducarán todos los derechos y acciones frente a la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 5: Solo el BENEFICIARIO podrá cobrar la indemnización que resulte de esta fianza y no podrá cederla sin la aceptación previa de la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 6: Efectuada la indemnización, la AFIANZADORA quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantía y privilegios contra el AFIANZADO y contra terceros, hasta por el monto pagado.

ARTÍCULO 7: La indemnización a que haya lugar, será pagada por la AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

ARTÍCULO 8: El BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho o acción derivado directa o indirectamente de la presente fianza, en caso de que el mismo BENEFICIARIO o cualquier persona que obre en su nombre y con su autorización hicieren o utilizaren en apoyo de la reclamación, declaraciones faisas o utilizaren medios o documentos engañosos, faisos, adulterados o dolosos.

ARTÍCULO 9: Cualquier notificación que haya de hacerse al FIADOR con motivo de esta fianza deberá efectuarse por escrito

ARTIÍCULO 10: Toda modificación o adición que haya de hacerse a esta fianza debe constar en endose debidamente aprobado por la AFIANZADORA .

Página No. 2